

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

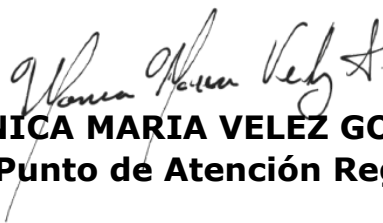
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	B7474005-1	VSC No. 313	30/01/2026	VSCSM-PARME-202-2026	23/02/2026	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 313 DE 30 ENE 2026**

“

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No B7474005-1 (SF\_121)**

”

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

El **1 de agosto de 2021** la Gobernación de Antioquia suscribió Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-1 (SF\_121) (L. 685/2001) con JOSE HEVER CASTELLANOS SANCHEZ para la explotación de una mina de oro y platino, en un área de 41,3327 hectáreas, ubicada en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, por un término de 4 años a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 14 de julio de 2022.

Posteriormente se expidió la **Resolución No. 2021060089629 de 08 de septiembre de 2021**, modificada por **Resolución 2022060084105 del 23 de junio de 2022**, notificada por correo electrónico el 29 de junio de 2022 y ejecutoriada el 1 de julio de 2022 con la cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-1 (SF\_121).

A través del **radicado No. 2021010424592 de 27 de octubre de 2021**, el Subcontratista allegó el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-1.

Mediante **Auto No. 2023080065134 de 17 de mayo de 2023**, notificado por Estado No. 2530 de 5 de junio de 2023, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia requirió **BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-1 (antigua Placa Gob. Antioquia SB-121) para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del mencionado Auto allegue lo siguiente:

“ - *El Plan de Trabajos y Obras Complementario- PTOC.*

- *El trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos; mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No B7474005-1 (SF\_121)**

de las Guías Minero-Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- La presentación del mapa y de los planos de explotación de la mina actualizados, firmado por un profesional competente con matrícula profesional, esto es, la delimitación definitiva del área de explotación o sea (el mapa topográfico con la ubicación del área del subcontrato de la referencia dentro del área del título del Contrato de Concesión Minera No. B7474005.

- La justificación de la razón por la cual no se encuentra ejecutando actividades en el área de explotación.

- Presentar la georreferenciación en coordenadas planas de Origen Nacional "Con la expedición de la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma Anna Minería estarán referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-." y/o geográficas, dar cabal cumplimiento y aplicación de la Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería".

- Suspender de manera INMEDIATA cualquier tipo de actividad de explotación por fuera del área otorgada, teniendo en cuenta que, desarrollar labores de extracción minera por fuera del área otorgada, es causal de imposición de sanciones y terminación del subcontrato y SOLO puede ejecutar labores de extracción exclusivamente dentro de sus linderos autorizados.

- Presentar el cronograma de las actividades de explotación, o sea, la producción diaria, mensual y anual, tal como se evidencia en el numeral 11, en las recomendaciones del concepto técnico de la referencia.

- Presentar las evidencias de los soportes de pago de las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social y Pensiones, además, Riesgos Laborales ARL, de todo el personal que desarrolla labores en el área de explotación de carácter administrativo y operativo.

- Presentar las evidencias de la capacitación para el manejo adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP) y proveer la dotación de los Elementos de Protección Personal, ya que, son de carácter obligatorio para que todo trabajador minero realice sus labores de manera segura."

Luego se expide el **Auto No. 2023080121901 de 24 de julio de 2023**, con el cual la Gobernación de Antioquia requirió al beneficiario del Subcontrato De Formalización Minera No. B7474005-1 (SF-121), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo allegue lo siguiente:

"- Presente, corrija, justifique y complemente todas las observaciones realizadas al PTOC en los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.3.1, 3.3.2, 3.4,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No B7474005-1 (SF\_121)**

3.5, 3.6 y 3.7. del concepto técnico 2023030261332 del 22 de junio de 2023 objeto de transcripción y que se notifica a través del presente acto administrativo.

- *Allegue Licencia Ambiental o certificación de su estado del trámite ante la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que esta debe solicitarse una vez anotado el subcontrato en el Registro Minero Nacional y este se encuentra inscrito desde el 14 de julio de 2022.*"

Posteriormente se expide el **Auto No. 2023080282809 de 22 agosto de 2023**, notificado por Estado No. 2580 de 13 de septiembre de 2023, la Gobernación de Antioquia concedió la prórroga o ampliación del plazo por treinta (30) días adicionales contados a partir de la notificación del Auto, solicitada bajo el radicado No. 2023010344076 de 08 de agosto de 2023 por parte del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-1 (SF\_121), para dar respuesta a los requerimientos formulados por Auto No.2023080065134 del 17 de mayo de 2023, so pena de proceder a imponer las sanciones a las que hubiere lugar. Este plazo adicional vencía el 26 de octubre de 2023, pero fue ampliado por la autoridad minera antes de su fenecimiento.

Mediante **Auto No. 2023080401457 de 13 de octubre de 2023**, notificado por Estado No. 2614 de 23 de octubre de 2023, la Gobernación de Antioquia requirió de manera simple al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-1, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

*"- Presente, corrija, justifique y complemente todas las observaciones realizadas al PTOC en los numerales 3 .4 y 3.5 del presente concepto técnico con radicado No. 2023030440568 del 6 de octubre de 2023 el cual es objeto de transcripción.*

Por **Auto No. 2023080401731 de 25 octubre de 2023**, notificado por Estado No. 2623 de 1 de noviembre de 2023, la Gobernación de Antioquia le concedió por última vez la prórroga o ampliación del plazo por treinta (30) días adicionales contados a partir de la notificación del Auto, solicitada bajo el radicado No. 2023010438168 del 04 de octubre de 2023 por parte del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-1, para dar respuesta a los requerimientos formulados por Auto No.2023080065134 del 17 de mayo de 2023, so pena de proceder a imponer las sanciones a las que hubiere lugar. **Este último plazo adicional venció el 12 de diciembre de 2023, sin que se evidenciara respuesta por parte del beneficiario dentro del término allí otorgado.**

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y, mediante las Resoluciones No. 1140 de 2023 y No. 203 de 2024, se suspendieron los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-1 (SF\_121) hasta el 1 de julio de 2024. Así las cosas, a partir del 2 de julio de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No B7474005-1 (SF\_121)**

2024 el Punto de Atención Regional Medellín –PARM- es competente sobre el expediente minero para efectuar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Por **Auto No. 2149 del 20 de diciembre de 2024**, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería - ANM María Inés Restrepo Morales, notificado por Estado No. 86 del 30 de diciembre de 2024, se requirió al referido titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de terminación contenida en el artículo 2.2.5.4.2.16, literal (n), del Decreto 1949 del 2017 para que alleguen a esta dependencia:

- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2021.
- Formularios para la Declaración de Producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022.
- Formularios para la Declaración de Producción de regalías de los trimestres I, II, III, IV del año 2023 - Formularios para la Declaración de Producción de regalías de los trimestres I, II, III del año 2024.

En el citado auto se indicó que, como consecuencia de lo anterior, se requerirá al titular concediéndole el término de treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto es, para que pague las regalías indicadas, **SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA.**

Igualmente se le requirió, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mencionado acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requiere en el dispone anterior, calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses.

También se requirió al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-1 (SF\_121), informándole que se encuentra incurso en la causal de terminación contenida en el artículo 2.2.5.4.2.16, literal (p), del Decreto 1949 del 2017 para que alleguen a esta dependencia la **actualización del Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC**, concediéndole el término de treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto es, para que pague las regalías indicadas, **SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No B7474005-1 (SF\_121)**

En los anteriores términos se le requirió para que allegue a esta dependencia el respectivo **instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental** o en su defecto certificado del estado actual de la misma; también para que allegue a esta dependencia:

- La presentación del mapa y de los planos de explotación de la mina actualizados, firmado por un profesional competente con matrícula profesional, esto es, la delimitación definitiva del área de explotación o sea (el mapa topográfico con la ubicación del área del subcontrato de la referencia dentro del área del título del Contrato de Concesión Minera No. B7474005.
- La justificación de la razón por la cual no se encuentra ejecutando actividades en el área de explotación.
- Presentar la georreferenciación en coordenadas planas de Origen Nacional "Con la expedición de la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma Anna Minería estarán referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-" y/o geográficas, dar cabal cumplimiento y aplicación de la Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería".

El **10 de abril de 2025**, se realizó la inspección de fiscalización integral, al título **B7474005-1** de acuerdo con la programación de inspecciones de campo organizadas por el Punto de Atención Regional de Medellín -PARME- de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y a través del **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 864 de 30 de abril de 2025**, donde se concluyó entre otros asuntos, lo siguiente:

"(...)

**CONCLUSIONES**

*A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:*

*El Subcontrato de placa B7474005-1 con una duración de 4 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, se encuentra en la TERCERA anualidad de la etapa contractual de EXPLOTACION.*

**Teniendo en cuenta que el beneficiario no atendió la visita de fiscalización del 10 de abril de 2025 y, además, al revisar el Sistema de Gestión Documental junto con el expediente digital del Subcontrato No. B7474005-1, se evidenció que el beneficiario del subcontrato NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto No. 2023080065134 del día 17 de mayo de**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No B7474005-1 (SF\_121)**

**2023, por lo tanto, SE DA TRASLADO al área jurídica para que tome las acciones que considere pertinentes.**

*La visita se realizó en compañía de un funcionario de la alcaldía y se procedió con la presentación del profesional de la ANM y los documentos que acreditan la legalidad de la visita, posteriormente se procedió a informar el objeto de la visita y se organizó el recorrido a realizar en el área de interés. El beneficiario del subcontrato no asistió a la inspección, ni tampoco envió documentación del título, por lo tanto, no fue posible solicitar documentación técnica, ambientales y se dé seguridad del título.*

**Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra INACTIVO, no se realizan ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA acorde a la etapa contractual y que no se evidenció infraestructura superficial ni actividades mineras desarrolladas por el beneficiario del Subcontrato.**

*Durante la inspección de campo realizada en el área del Subcontrato No. B7474005-1, se evidenció que no hay personal, maquinaria y/o equipos, desde hace varios años, lo cual, es coherente con el estado jurídico-técnico del subcontrato, ya que no cuenta con un Programa de Trabajos y Obras Complementarios -PTOC aprobado, sin embargo, teniendo en cuenta lo anterior y la modalidad de subcontrato, se recomienda REQUERIR al beneficiario del subcontrato una justificación sobre la inactividad en el área por más de seis meses en el subcontrato.*

(...)"

Por lo antes expuesto, esta Agencia Minera expidió el **Auto No. 1272 del 22 de mayo de 2025** suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería - ANM María Inés Restrepo Morales, mediante el cual se dispuso informar al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-1 (SF\_121) que a través del referido acto se acogía y daba traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 864 de 30/04/2025; igualmente se dispuso informar al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-1 (SF\_121) que, en acto separado la autoridad minera se pronunciará frente a los incumplimientos de los requerimientos formulados a través del Auto No. 2023080065134 de 17 de mayo de 2023 (notificado por Estado No. 2530 de 5 de junio de 2023).

Posteriormente se llevó a cabo evaluación integral al título B7474005-1 (SF\_121) por parte del Punto de Atención Regional de Medellín -PARME- de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y mediante **CONCEPTO TÉCNICO PARME No. 1423 del 8 de octubre de 2025**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

### **"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de formalización de la referencia se concluye y recomienda:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No B7474005-1 (SF\_121)**

**3.1 Que una vez revisada el Sistema de Gestión Documental SGD y plataforma ANNA Minería, a la fecha de emisión del presente concepto técnico, el titular minero del Subcontrato de formalización No. B7474005-1, no ha presentado al expediente la actualización del Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC. Por consiguiente, se recomienda DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que se manifieste ante el reiterado incumplimiento por parte del titular minero para allegar al expediente la actualización del Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC, en concordancia con Auto No. 2023080121901 del 24 de julio de 2023 y Auto PARME No. 2149 del 20 de diciembre de 2024, estado 086 del 30 de diciembre de 2024.**

3.2 Que una vez revisada el Sistema de Gestión Documental SGD y plataforma ANNA Minería, a la fecha de emisión del presente concepto técnico, el titular minero del Subcontrato de formalización No. B7474005-1, **no ha presentado al expediente el respectivo instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental o en su defecto certificado del estado actual de la misma. Por consiguiente, se recomienda DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA** para que se manifieste ante el reiterado incumplimiento por parte del titular minero para allegar al expediente el respectivo instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental o en su defecto certificado del estado actual de la misma, en concordancia con Auto No.2023080121901 del 24 de julio de 2023 y Auto PARME No. 2149 del 20 de diciembre de 2024, estado 086 del 30 de diciembre de 2024.

3.3 Que una vez revisado el SGD y la plataforma ANNA Minería, al momento de realizar el presente concepto técnico, el **titular minero no ha allegado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2022 y trimestres I, II, III y IV de 2023, trimestres I, II, III y IV de 2024 y trimestres I, II, III de 2025. Que, de acuerdo con lo anterior, se recomienda DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para que se manifieste ante el reiterado incumplimiento del titular minero para la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2022 y trimestres I, II, III y IV de 2023, trimestres I, II, III y IV de 2024, requeridos mediante Auto No.2023080037363 del 24 de febrero de 2023 y Auto PARME No. 2149 del 20 de diciembre de 2024, estado 086 del 30 de diciembre de 2024.**

3.4 Se recomienda al área jurídica REQUERIR al Titular para que allegue Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II y III de 2025

3.5 Que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y la plataforma ANNA Minería, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el titular minero no ha allegado el documento "Metodología de Control a la Producción". Por consiguiente, se recomienda DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA para que se manifieste ante el reiterado incumplimiento del titular minero para la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción"., requeridos mediante Auto PARME No. 2149 del 20 de diciembre de 2024, estado 086 del 30 de diciembre de 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No B7474005-1 (SF\_121)**

3.6 Que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y la plataforma ANNA Minería, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el titular minero no **ha dado respuesta a los requerimientos relacionados con seguridad minera en el Auto No.2023080065134 del 17 de mayo de 2023 y al Auto PARME No. 2149 del 20 de diciembre de 2024, estado 086 del 30 de diciembre de 2024.** Por consiguiente, se recomienda DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA para que se manifieste ante el reiterado incumplimiento del titular minero para la presentación de respuesta a los requerimientos relacionados con seguridad minera en **el Auto No.2023080065134 del 17 de mayo de 2023 y al Auto PARME No. 2149 del 20 de diciembre de 2024, estado 086 del 30 de diciembre de 2024.**

3.7 Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de formalización No. B7474005-1 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

(...)" (he resaltado y subrayado)

Expuesto lo anterior, como primera medida es necesario precisar lo plasmado en la conclusión del Concepto Técnico PARME No. 1423 del 8 de octubre de 2025, donde el área técnica indica que el titular sigue sin dar cumplimiento a lo requerido en el **Auto No. 2023080065134 del 17 de mayo de 2023 y al Auto PARME No. 2149 del 20 de diciembre de 2024.**

En tal contexto, se pudo constatar que el titular no ha allegado debidamente **(I)** la actualización del Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC; **(II)** el respectivo instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental o en su defecto certificado del estado actual de la misma; **(III)** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2022 y trimestres I, II, III y IV de 2023, trimestres I, II, III y IV de 2024 y trimestres I, II, III de 2025; **(iv)** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II y III de 2025; **(v)** no ha justificado la inactividad minera y **(vi)** ha pasado por alto dar respuesta a los requerimientos relacionados con seguridad minera efectuados en el Auto No.2023080065134 del 17 de mayo de 2023 y al Auto PARME No. 2149 del 20 de diciembre de 2024.

En ese orden de ideas, el titular incurrió en causales de terminación del Subcontrato al no estar dando cumplimiento a lo establecido en los literales g), i), k), n) y p) del Decreto 1949 de 2017.

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No B7474005-1 (SF\_121)**

*técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la  
Autoridad Minera Nacional.*

(...)

*i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.*

(...)

*k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o  
no sea posible la cesión de este instrumento.*

(...)

*n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista,*

(...)

*p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para  
fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad  
Minera Nacional.”*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que el subcontratista no presentó **(I)** la actualización del Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC; **(II)** el respectivo instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental o en su defecto certificado del estado actual de la misma; **(III)** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2022 y trimestres I, II, III y IV de 2023, trimestres I, II, III y IV de 2024 y trimestres I, II, III de 2025; **(iv)** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II y III de 2025, de conformidad con los requerimientos efectuados mediante Autos No.2023080065134 del 17 de mayo de 2023, 2023080121901 del 24 de julio de 2023 y al Auto PARME No. 2149 del 20 de diciembre de 2024; **(v)** no ha informado a esta autoridad minera sobre las causales de inactividad del subcontrato no obstante no existir requerimiento frente a ello y **(vi)** ha incumplido las normas de seguridad e higiene minera.

Por su parte, no resulta procedente efectuar una nueva evaluación técnica y jurídica para determinar las obligaciones pendientes del beneficiario del Subcontrato de Formalización No. B7474005-1 (SF\_121), toda vez que, conforme se evidencia en los más recientes informes de visita de fiscalización y en las evaluaciones integrales realizadas por esta Autoridad Minera, el área objeto del subcontrato se encuentra actualmente inactiva. Adicionalmente, se constató que, a la fecha, no ha sido presentado el correspondiente instrumento técnico —Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC)— requerido para la evaluación en el marco de la fiscalización diferencial, lo que impide realizar un análisis actualizado de obligaciones técnicas, ambientales y económicas en desarrollo del subcontrato.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No B7474005-1 (SF\_121)**

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez analizado el subcontrato de formalización No. B7474005-1 (SF\_121), se procede a definir su terminación. Al respecto, cobra especial relevancia lo dispuesto por el Decreto 1949 de 2017, que, en punto de la terminación de los subcontratos de formalización, dispuso lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(....)

*g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.*

(....)

*i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.*

(...)

*k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*

(...)

*n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista,*

(...)

*p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional."*

Así las cosas, conforme lo señalado no se halla la prueba de radicación ante la Autoridad ambiental del trámite de la licencia ambiental, ni ha presentado a la fecha el acto de inicio que demuestra la apertura de dicho trámite, ni el certificado del estado actual de este, ni tampoco se evidencia que se haya presentado el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) y lo atinentes a las regalías, a pesar de los copiosos requerimientos efectuados mediante Autos No. 2023080065134 del 17 de mayo de 2023, 2023080121901 del 24 de julio de 2023 y al Auto PARME No. 2149 del 20 de diciembre de 2024. Tampoco se ha justificado la inactividad minera y se ha soslayado el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la seguridad e higiene minera.

Con respecto a la causal señalada en el literal g), esta autoridad minera está legitimada para invocarla, sin existir requerimiento alguno, dado el deber de la Autoridad Minera de proceder de oficio en el ejercicio de su función fiscalizadora.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No B7474005-1 (SF\_121)***

La anterior apreciación se basa en tres pilares del régimen minero:

**1. Principio de Impulso Oficioso y Deber del Estado**

El procedimiento gubernativo en asuntos mineros se rige por el principio de impulso oficioso. Esto significa que, con la excepción de la interposición de recursos y oposiciones de terceros, no es necesaria la petición de parte para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento.

Por lo tanto, si la Autoridad Minera (ANM) comprueba y documenta mediante un Informe de Fiscalización Integral (PARME) que el beneficiario del subcontrato ha suspendido las actividades de explotación por un período continuo mayor a seis (6) meses sin contar con la debida justificación o autorización, tiene el deber legal de iniciar el procedimiento de terminación motu proprio.

**2. La Causal de Inactividad como Incumplimiento Contractual Objetivo**

La inactividad o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos es una causal de terminación tasada y objetiva en la normativa de formalización.

En este contexto, la Resolución de Trámite mediante la cual se inicia el proceso de terminación (análoga al procedimiento de caducidad del Artículo 288 de la Ley 685 de 2001):

- Debe ser emitida de oficio por la autoridad.
- Debe señalar de manera concreta y específica la causal en la que incurrió (Art. 2.2.5.4.2.16, lit. g).

**3. El Deber de Fiscalización**

La Autoridad Minera tiene la función de fiscalizar, hacer seguimiento y control de las actividades mineras en las figuras de formalización minera. Esta fiscalización se realiza mediante la evaluación documental e inspecciones de campo.

La inactividad por más de seis meses se considera un hallazgo fáctico evidenciado en el proceso de fiscalización. Si este hecho se comprueba, la autoridad tiene la facultad para iniciar inmediatamente el proceso de terminación, pues su inacción podría ser una falta grave o un incumplimiento de sus deberes como administradora de los recursos estatales.

En tal contexto, se puede imponer la terminación citando el literal (g) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, ya que la Autoridad Minera tiene la facultad de iniciar el proceso de oficio y el mecanismo procedimental para garantizar el debido proceso, siendo posible interponer contra dicha

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No B7474005-1 (SF\_121)***

decisión recurso de reposición aportando las pruebas que demuestren todo lo contrario.

Sin entrar en más detalle, de conformidad con lo anterior, se configuran los supuestos de hecho previstos en los literales g), i), k), n) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, y por tanto, se declarará la terminación del subcontrato de formalización **B7474005-1 (SF\_121)**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-1 (SF\_121)**, cuyo beneficiario es el señor **JOSE HEVER CASTELLANOS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94252978, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda al señor **HEVER CASTELLANOS SANCHEZ** que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del subcontrato No. **B7474005-1 (SF\_121)**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área o polígono asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. **B7474005-1 (SF\_121)** en el sistema gráfico. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL -CORPOURABA- y al alcalde del municipio de MUTATÁ del departamento de ANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notifíquese de manera personal el presente pronunciamiento al señor **HEVER CASTELLANOS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94252978 en calidad de subcontratista y al titular del contrato de concesión B7474005 sociedad MINERA PRIMECAP RESOURCES S.AS, identificado con Nit No. 900039915-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No B7474005-1 (SF\_121)**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de enero de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Jesus Oliver Zuluaga Gomez*

*Revisó: Jesus Oliver Zuluaga Gomez, Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo, Carolina Lozada Urrego, Miguel Angel Sanchez Hernandez*

*Aprobó: Carolina Lozada Urrego, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA*

VSCSM-PARME-202-2026

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional **VSC No. 313 del 30 de enero de 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No B7474005-1" Proferida dentro del expediente **B7474005-1**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM\_20269020691331 del 06/02/2026 al(a) Señor(a) **JOSE HEVER CASTELLANOS SANCHEZ identificado con CC 94252978**; y mediante oficio COM\_20269020691321 del 06/02/2026 al(a) Señor(a) **MARIA CAMILA CARDONA VASCO** en representación legal de la sociedad **MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S. identificada con NIT 900039915-8** el 06 de febrero de 2026, según constancia VSCSM-PARME-186-2026. Quedando y en firme el **23 de febrero de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026.



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**

**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*

*Expediente: B7474005-1*